

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -

Número suelto, dos pesetas.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 188

Miércoles 21 de agosto de 1963

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se promueve la mejora estructural de las explotaciones trigueras. ("Boletín Oficial del Estado" del día 29 de junio de 1963).

Ilustrísimo señor:

El elevado porcentaje de explotaciones trigueras de dimensiones insuficiente para el adecuado empleo de los medios modernos de cultivo y consiguiente disminución de los costes de producción, aconseja acelerar la reestructuración de las mismas, estimulando su agrupación, reforma y capitalización, a fin de que en un plazo prudencial de tiempo, llegue a alcanzarse condiciones económicas análogas a las de otras empresas de mayor superficie e índice de productividad adecuada.

A tal fin, el Consejo de Ministros, en su reunión de 31 de mayo último, acordó, al propio tiempo que decretaba las medidas que definen la nueva política cerealista para la campaña 1963/64, la institución de un subsidio técnico y de unas ayudas crediticias que puedan promover la agrupación de aquellas explotaciones trigueras de dimensión insuficiente, persiguiendo el objetivo final de que se constituyan bajo las fórmulas jurídicas que en cada caso convengan a los agricultores agrupados y empresas de cultivo en común económicamente rentables.

La realidad asociativa parece ha de lograr una mayor eficacia si la voluntariedad para el cultivo en común se

perfecciona con un más estrecho vínculo de unión. Tal apreciación descansa en la evidencia de las metas logradas, en dicho aspecto, desde hace varios años, por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, al crear una base técnica y jurídica que ha hecho posible las agrupaciones con el fin aludido.

De otra parte, la colaboración que puede prestar la Organización Sindical permitirá la más extensa aplicación de las medidas acordadas y el logro del mayor número de las agrupaciones que se postulan.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo que se menciona, adoptado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los agricultores que se hallan agrupados o se agrupen en entidades sindicales, cooperativas, de colonización u otras asociaciones legalmente constituidas, con objeto de cultivar en común fincas dedicadas, en todo o en parte, a la producción de trigo, podrán utilizar los beneficios que por la presente Orden se conceden, siempre que cumplan las condiciones que se establecen.

Segundo.—1. Para obtener los beneficios que se regulan en la presente Orden será preciso que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que cada uno de los agricultores agrupados en la entidad destinen cada año, a siembra de trigo, superficies que no excedan de 14 hectáreas.

2.ª Que la suma de las superficies que sean objeto de la agrupación, en cada entidad, alcance una extensión de siembra de trigo anual superior a 50 hectáreas.

3.ª Que dispongan o puedan disponer en su momento de maquinaria suficiente para el cultivo mecanizado en común de la superficie a que se refiere el apartado anterior.

2. Cuando alguno de los agricultores agrupados llevara la tierra como arrendatario o aparcerero, precisará el consentimiento escrito del propietario.

Tercero. También podrán formar parte de estas agrupaciones quienes destinen a la siembra de trigo mayor extensión que la señalada en la condición primera del número anterior, pero no alcanzarán a éstos los beneficios que se establecen en la presente disposición.

Cuarto.—1. Los datos de superficie máxima y mínima a que hace referencia el número segundo de la presente Orden serán, en principio, los que figuren en las declaraciones contenidas en el documento C-1, correspondiente a la campaña 1961/62.

2. Si tales superficies resultasen distintas a las que figuran en el mencionado documento, sólo podrán ser tomadas en consideración a los efectos que se especifican en el número segundo, cuando resulten justificados los hechos que dieron lugar a dichas variaciones.

Quinto.—1. Para acogerse a los beneficios regulados en esta Orden ministerial, los agricultores agrupados podrán solicitar del Servicio Nacional del Trigo para la campaña 1963/64:

1.º El anticipo de la semilla de trigo que fuese necesaria para la superficie que haya sido objeto de agrupación y se destine al cultivo de dicho cereal en tal campaña.

2.º Préstamo para la adquisición

de los fertilizantes necesarios para la superficie destinada al cultivo de trigo por la agrupación.

2. El importe de la semilla y de los anticipos para fertilizantes se reintegrará al Servicio Nacional del Trigo antes de 1 de octubre de 1964, con los siguientes descuentos:

a) El cincuenta por ciento del valor de la semilla.

b) De los préstamos para fertilizantes, una cantidad que, unida al descuento del valor de la semilla, no excederá de mil doscientas pesetas por hectárea de trigo sembrada por la agrupación.

3. Para la campaña 1964/65 se reducirán los beneficios totales especificados al cincuenta por ciento, y al veinticinco por ciento para la campaña 1965/66.

Sexto.—Los beneficios a que hace referencia el número anterior son independientes de los préstamos especiales que, para fomentar la mecanización de cultivos en común, pueda conceder el Banco de Crédito Agrícola, de acuerdo con las disposiciones en vigor o que, en su caso, se dicten.

Séptimo.—1. Las agrupaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que se constituyan por un plazo de duración inferior a seis años, no podrán obtener ninguno de los beneficios reconocidos en la presente disposición.

2. En el supuesto de que la agrupación se disuelva antes de cumplirse el plazo fijado en el inciso anterior, los agricultores asociados vendrán obligados a reintegrar en metálico el importe de todos los beneficios obtenidos con ocasión de aquella agrupación.

Octavo.—1. Quienes se propongan utilizar tales beneficios en la campaña 1963/64, deberán solicitarlo de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, antes de 1 de octubre del presente año.

2. A la solicitud deberán acompañarse:

1.º El documento que, en cada caso, justifique la existencia de la agrupación, de acuerdo con la legislación específica que la sea aplicada.

2.º El que pruebe la tenencia o adquisición de los equipos de maquinaria adecuados.

3.º Relación nominal de los asociados, domicilio de los mismos y números del documento C-1 correspondiente de la campaña 1961/62.

4.º Declaración firmada por todos los agrupados, en la que conste: Término municipal en que radiquen las fincas de cada uno de ellos y su medida superficial; extensión que ha-

ya de sembrarse de trigo en dicha campaña, así como la que fue declarada en el documento C-1 antes indicado.

3. Cuando la constitución de la entidad se halle en trámite o la adquisición de la maquinaria esté pendiente de la obtención del crédito necesario, podrán sustituirse, temporalmente, el documento a que hace referencia en el inciso primero del número octavo-2, por una certificación de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, en la que conste aquella situación; el referido en el inciso segundo, por la que expida la casa suministradora o entidad de crédito que prueben los hechos alegados. En tales supuestos no podrán obtenerse los descuentos en el precio de las semillas y los préstamos para adquisición de fertilizantes, si antes de la fecha de liquidación no se justifican debidamente la constitución legal de la entidad y la tenencia de la maquinaria.

Noveno.—Los beneficios regulados en la presente Orden sólo podrán afectar en la campaña 1963/64, como máximo, a una superficie total de 580.000 hectáreas y, a tal efecto, para las solicitudes presentadas hasta el día 10 de septiembre de 1963, se establece el siguiente orden de preferencia:

a) Las entidades que agrupen fincas en zonas concentradas por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

b) Las que consigan agrupar fincas que formen coto redondo.

c) Las que se constituyan como entidades sindicales, cooperativas o de colonización.

ch) Las restantes, por orden de solicitud ante el Servicio Nacional del Trigo.

Décimo.—El Servicio Nacional del Trigo recabará de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias los informes y colaboración que considere conveniente para conocer la realidad de las agrupaciones. Asimismo, cuando lo estime necesario, solicitará informes a la Organización Sindical para resolver sobre las concesiones, denegación o revocación, en su caso, de los beneficios que se establecen.

Undécimo.—Se faculta a V. I. para adoptar las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1963.—CA-NOVAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2.611

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Mariano Cid Tramón, solicitud de licencia para establecer unos talleres de cerrajería en el paseo del Cementerio, número 19, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 10 de agosto de 1963.—El alcalde, Santiago López González

2.581—1.792

LAGUNA DE DUERO

En los días y horas que a continuación se expresan tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas primeras de los aprovechamientos forestales correspondientes al año 1962-63, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 178, de ocho de los corrientes, pertenecientes a los Propios de este Municipio:

Día 16 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, fruto de piña, 650 hectolitros, bajo el tipo de tasación de 32.500 pesetas.

Día 16 de septiembre, a las once de la mañana, fruto de piña, 1.700 hectolitros, bajo el tipo de tasación de 85.000 pesetas.

Día 25 de septiembre próximo, a las once de la mañana, aprovechamiento de pastos, para 618 cabezas lanar, bajo el tipo de tasación de 9.270 pesetas.

Día 16 de octubre próximo, a las diez de la mañana, corta de 1.297 pinos, bajo el tipo de tasación de 288.181 pesetas.

Para tomar parte en estas subastas, será preciso presentar las correspondientes proposiciones reintegradas con timbre de seis pesetas y justifi-

cante de haber constituido la fianza provisional en la Caja Municipal o General de Depósitos, equivalente al 3 por 100 de la tasación que en la adjudicación deberá ser elevada al 10 por 100, como fianza definitiva, constituida en la misma forma que la provisional, dentro de los diez días siguientes a la notificación de dicha adjudicación.

El plazo de presentación de proposiciones termina a las trece horas del día anterior hábil a la fecha fijada para cada una de las subastas.

Los pliegos de condiciones se encuentran en esta Secretaría, a disposición de los interesados, durante los días y horas hábiles de oficinas.

Laguna de Duero, 14 de agosto de 1963.—El alcalde, Germán Herrera.

2.622—1.793

MELGAR DE ARRIBA

Formados los padrones de los arbitrios, derechos y tasas municipales que a continuación se expresan, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al efecto de examen y reclamaciones.

Padrón de licencia de obras, año 1962.

Padrón de consumo de fluido eléctrico, año 1962.

Padrón de tránsito de animales domésticos por la vía pública, año 1963.

Padrón de rodaje de carros, año 1963.

Padrón de desagüe de canalones y otros en la vía pública, año 1963.

Padrón de velocípedos, año 1963.

Padrón del arbitrio sobre perros, año 1963.

Melgar de Arriba, 14 de agosto de 1963.—El alcalde (ilegible).

2.603—1.794

MOJADOS

En los días y horas que a continuación se relacionan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas primeras de los aprovechamientos forestales, correspondientes al año forestal 1963-64, publicados en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 178, de 8 de los corrientes, pertenecientes a los Propios de este Ayuntamiento y monte de "Albosancho y Cobatilla".

Día 14 de septiembre próximo, a las diez horas, fruto albar, en la cantidad de doscientas mil pesetas.

Día 24 de septiembre próximo, a las doce horas, el aprovechamiento de pastos para 1.987 cabezas de gana-

do lanar, bajo el tipo de tasación de treinta y nueve mil setecientas cuarenta pesetas.

Día 15 de octubre próximo, a las trece horas, corta de 406 pinos, que cubican 107 metros cúbicos de madera, 134 metros cúbicos de leña y 128 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de noventa mil ochocientos diez y seis pesetas.

Día 24 de octubre próximo, a las once horas, corta de 1.167 pinos, que cubican 303 metros cúbicos de madera, 404 metros cúbicos de leñas y 406 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de doscientas sesenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesetas.

Día 25 de octubre próximo, a las diez horas, la corta de 1.092 pinos, que cubican 250 metros cúbicos de madera, 361 metros cúbicos de leñas y 382 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de doscientas veinticuatro mil doscientas noventa y nueve pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de sobres cerrados y pliegos reintegrados, conforme determina la vigente Ley del Timbre del Estado, siendo requisito indispensable acompañar al mismo, el resguardo provisional de haber efectuado el ingreso del 3 por 100 de su tasación, en arcas municipales, para poder tomar parte en la subasta y hallarse en posesión del certificado industrial maderero, en cuanto a la subasta de pinos se refiere.

El plazo para la admisión de pliegos, se iniciará con la publicación del primer anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y finalizará el último día anterior al de la apertura de pliegos, a las trece horas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen, durante los días y horas hábiles de oficina.

Mojados, 10 de agosto de 1963.—El alcalde, J. Alvarez.

2.576—1.795

LA PEDRAJA DE PORTILLO

En los días y horas que a continuación se relacionan, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas primeras de los aprovechamientos forestales correspondientes al año forestal de 1963-64, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 178, de 8 de los corrientes, pertenecientes a los Propios de este Ayuntamiento y monte del "Corbejón".

Día 12 de septiembre, a las trece horas, la de fruto albar, por el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas.

Día 26 de octubre, y hora de las diez de su mañana, la corta de 384 pinos, que cubican 180 metros cúbicos de madera, 226 metros cúbicos de leñas y 117 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta y un mil quinientas sesenta y cuatro pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de sobres cerrados y pliegos reintegrados conforme determina la vigente Ley del Timbre del Estado, siendo requisito indispensable acompañar al mismo el resguardo provisional de haber efectuado el ingreso del 3 por 100 de su tasación en Arcas municipales, para poder tomar parte en la subasta y hallarse en posesión del certificado industrial maderero en cuanto a la subasta de pinos se refiere.

El plazo para la admisión de pliegos se iniciará con la publicación del primer anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y finalizará el último día anterior al de la apertura de pliegos, a las trece horas.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen durante los días y horas hábiles de oficina.

La Pedraja de Portillo, 10 de agosto de 1963.—El alcalde, C. Cantalapiedra.

2.574—1.796

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 231 de 1963, se sigue expediente de dominio a instancia de doña Catalina Adulce Pérez, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital, representada por el procurador don Fernando Pérez Fernández, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de dos terceras partes indivisas de «un trozo de terreno, al pago de Argales y Cañada del Arca Real, de cabida una hectárea, 60 áreas y 59 centiáreas; linda

al Norte, según el título, con el lote número 1 y lote número 3, de doña Carolina y don Emigdio de la Riva; al Este y Sur, con carretera de circunvalación, y Oeste, con trozo de terreno de doña Matilde de la Riva. Sus lindes actuales rectificadas son: Norte, con lote que fue de doña Matilde, hoy de la propiedad de la actora; Este y Sur, con la carretera de circunvalación o camino de Casablanca, y al Oeste, con el lote antes deslindado y los que fueron de doña Carolina y don Emigdio de la Riva, hoy de esta propiedad. Corresponde a este terreno el número seis de los lotes».

Esta finca la adquirió la solicitante por herencia de su padre don Norberto Adulce Linares, según resulta de la primera copia de la escritura de aprobación y protocolización de su testamentaria, que fue autorizada con fecha 20 de junio de 1955, por el notario de esta capital don Virgilio de la Vega y García, y el causante a su vez la adquirió, una tercera parte indivisa por compra a don César Real y Rodríguez, según escritura otorgada en Salamanca, en 17 de febrero de 1934, ante el notario don José Martín y López; otra tercera parte indivisa, por compra a don Emigdio de la Riva Garzón, en escritura que autorizó el notario de Valladolid don Enrique Miralles Prats, con fecha 8 de abril de 1933, y la otra parte indivisa, la adquirió don Norberto Adulce Linares, por compra a don Federico Brusi Crespo, en el mismo año 1933; terceras partes, estas dos últimas aludidas, que aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad con fecha 21 de octubre de 1909, a nombre respectivamente de don Emigdio de la Riva Garzón y don Federico Brusi Crespo.

En cuyo expediente he acordado convocar, como lo hago por el presente, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Valladolid, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

2.578—1.797

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado, juez de primera instancia número uno de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en expediente de dominio seguido ante este Juzgado con el número 231 de 1963, a instancia de doña Catalina Adulce Pérez, representada por el procurador don Fernando

Pérez Fernández, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad, de una parcela de terreno sita en este término municipal, al pago de Argales y Cañada del Arca Real, de cabida una hectárea, sesenta áreas y cincuenta y nueve centiáreas; se cita por la presente a don Federico Brusi Crespo y don Emigdio de la Riva y Garzón, o sus herederos o causahabientes si hubieren fallecido, y cuyo domicilio se ignora, en concepto de transmitentes y titulares de la inscripción contradictoria, para que, dentro del término de diez días, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario, José Cuevas.

2.579—1.798

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

Por así tenerlo acordado S. S.^a en el sumario 160-63 por imprudencia, por medio de la presente se cita a Juana Perdiguerro Martín, de 23 años de edad, soltera, artista y que tuvo su domicilio en esta capital, Montero Calvo, número 1, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser reconocida por el médico forense, apercibida de que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario, José Cuevas.

2.536

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

Don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio a instancia del procurador de los Tribunales don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de doña María Paz Romera Sánchez y don Juan Antonio Orive, contra don Constancio Suárez Parra, sobre resolución de contrato, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a doce de agosto de mil novecientos se-

senta y tres.—El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio, seguido entre partes, como demandante, doña María Paz Romera Sánchez y don Juan Antonio Orive Yustos, representados por el procurador señor Moreno Rodríguez, y como demandado, don Constancio Suárez Parra, mayor de edad, de ignorado domicilio, sobre resolución de contrato.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Paz Romera Sánchez y don José Antonio Orive Yustos, representados por el procurador señor Moreno Rodríguez, debo de condenar y condeno a don Constancio Suárez Parra a que deje libre y a disposición de los actores el piso principal de la casa número 8 de la calle del Conde Ansuérez, de esta ciudad, con el apercibimiento legal e imposición de las costas a referido demandado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Córdoba.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, se expide el presente en Valladolid, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—José Córdoba de los Ríos.

2.606—1.799

ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
DE CASTRILLO DE DUERO
(CANAL DE RIAZA)

Se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas, partícipes de esta Comunidad en formación, a junta general, que tendrá lugar el primer domingo de octubre a las doce horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento, en la que se tratarán los siguientes asuntos:

1.º Acordar bases a que dentro de los modelos aprobados por la superioridad se han de ajustar a las ordenanzas y reglamentos de esta Comunidad.

2.º Nombrar una comisión que formule los proyectos que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

3.º Ruegos y preguntas.

Castriello de Duero, 2 de agosto de 1963. El presidente del Grupo Sindical de Colonización.

2.647—1.800

VALLADOLID